

Secretaria da Agricultura

Directoria de Terras, Colonisação e Immigração



Anno 19¹⁷.

Data (da entrada 23 de Março de 1917.

34
30

(RESTITUIÇÃO DE PASSAGENS)

” CORREDEIRAS ”

Interessado JOÃO MOLINA PADILLA.



Assumpto Pedindo informações, referente á restituição de passagens, do Porto de BUENOS-AIRES ao de SANTOS.

Arthur Lang

F. J. J. J.

Á DIRECTORIA DE TERRAS,
COLONISACÃO E IMMIGRAÇÃO

Secretaria da Agricultura
23. MARÇ 1917
Gabinete do Secretario

MAR 23 1917

Pto. No. 5-398

~~le test~~ mo: e no. fue ren
ria: le ago saber deño: me
cal marso de para portede.

DIRECTORIA GERAL
EXPEDIENTE

MAR 23 1917

No

ba no condocumento que
tificado: emos eho recal
marso: alos tes año co mo nos
dizero: en la casa de es migrasio
n: ricon forme dizero alos
tes año: que ubiera dicho que
era el do: ubiera eho larre

DIRECTORIA GERAL
EXPEDIENTE

MAR 23 1917

REGISTADO

Prot. N. 2 fls. 234

cal marion la
i. eho a. ora. sea el seno que
lla ce me dizero que a i les arr
ecal marbo que la orano me
lociera pa ga sueldo u padé
de fa mila que lo peresiso:
sea el reñor: que el cenosa
be es como el que no be:
estese bido: Juan

Molina padilla
207 señas para

299/9 999. 332

COMPAÑÍAS HAMBURGUESAS.

Hamburg-Südamerikanische
Dampfschiffahrts-Gesellschaft

Hamburg-Amerika Linie



Linea de La Plata.

No. 19074

III^a Clase

Vapor

Cap. Blanco

de

BUENOS AIRES

Recibido de

Juan Molina y Familia

el importe de

Sechzig y tres Pesos Papier

2 Adultos

(1/1)

ms 54.-

1 Niños menores de 10 años

(1/2)

" 6.75

1 Niños menores de 2 años

(0)

"

Impuestos

"

Total

ms 60.75

El vapor sale de

BUENOS AIRES

28. V 14

á las *10* en punto

La Compañía no responde de puntualidad de las salidas.

En caso de no encontrarse los pasajeros abordo á la hora indicada y de perder por lo tanto el vapor, no podrán reclamar devolución del pasaje.

Al sacar el billete de pasaje, el pasajero se obliga á estimar y observar las condiciones y el reglamento de la Compañía constanding, en parte, impresos en el reverso del billete.

A. M. Delfino & H^{no}.

Agentes Generales.

Buenos Aires,

27. V

1914

Luis Carr

2 Condiciones.

Este billete de pasaje es intransferible y vale solamente para las personas y para el viaje indicados en él. Todos los impuestos y sellos sobre billetes de pasaje, así como los impuestos de embarque y desembarque van por cuenta de los pasajeros.

En el precio de pasaje va comprendida la manutención, según reglamento de la Compañía. Los pasajeros españoles y portugueses consiguen vino de mesa gratis. Otras bebidas pueden ser compradas á bordo y no es permitido á los pasajeros llevarlas consigo.

Cada pasaje entero da derecho á la conducción libre de flete de 100 kilos de equipaje. El exceso pagará según tarifa de la Compañía.

Los pasajeros mismos deben cuidar de su equipaje. La Compañía no responde, de ningún modo, de equipaje que no haya sido entregado contra recibo oficial de la Compañía y la responsabilidad de tal equipaje recibido contra recibo oficial excederá, en ningún caso, M. 100.— por bulto.

Mercancías, carga comercial, documentos de valor, joyas ú otros objetos de valor ó sujetos á derechos aduanales, así como cartas cerradas no deben figurar como equipaje ó parte del mismo, declarándose la Compañía libre de responsabilidad por dichos objetos; además responderán los contraventores á la Compañía de todas consecuencias.

Se prohíbe también llevar á bordo objetos, sujetos á prender fuego, explosivos, corrosivos ú otros objetos de peligro; los contraventores quedarán sujetos á todas las consecuencias de sus faltas.

El pasajero responde á la Compañía de sí mismo y por su familia de las consecuencias del contrabando.

Dinero, documentos y otros artículos de valor debidamente acondicionados, lacrados y rotulados con el nombre del dueño, pueden entregarse para su custodia durante el viaje al Capitán; pero sin garantía de parte de la Compañía ó del Capitán.

Las armas y municiones, deben entregarse al Capitán durante el viaje.

La Compañía no responde de la ejecución de encargos particulares que se encomienden á los empleados del vapor.

El Capitán tiene el derecho de desembarcar en cualquier puerto pasajeros que — según consulta del Médico del buque — estén inficionados de enfermedades contagiosas ó repugnantes. Tal desembarque va siempre por cuenta del pasajero.

Todos los pasajeros III^a clase (entrepunte) para Montevideo y Buenos Aires, que no puedan presentar Certificado de Vacunación, deberán vacunarse á bordo, antes de su desembarque.

Siempre que se permitiera á los pasajeros en caso de cuarentena en algún puerto, permanecer abordo, deberán abonar 2 Marcos diarios por persona.

Al sacar el billete de pasaje, el pasajero se obliga á observar el reglamento y las condiciones de la Compañía.

Rigen las Leyes Alemanas por todo cuanto se refiere á las relaciones de los pasajeros con la Compañía y únicamente los tribunales Hamburgueses son competentes en caso de diferencias cualesquiera entre pasajeros y Compañía.

Por lo demás valen las condiciones generales de la Compañía.



DEPARTAMENTO ESTADUAL DO TRABALHO

ESTADO DE SÃO PAULO — BRASIL

3

N.º 786

S. Paulo, 11 de Abril de 1917

Illmo. Sr. Director da Directoria de Terras, Colonização e Imigração

M. J. P.
1020

Devolvendo a carta e o documento, que baixaram a este Departamento, por despacho dessa Directoria, de 27 de Março ultimo, - cabe-me informar que o immigrante Juan Molina Padilla, espontaneo, hespanhol, agricultor, de 39 annos de idade, acompanhado de sua mulher, Maria, de 34, e de seus filhos, José, de 7, e Joanna, de 1 anno de idade, procedentes do porto de Buenos Aires, vieram pelo vapor " Cap Blanco," entraram na Hospedaria deste Departamento, em 1 de Junho de 1914, e seguiram para a fazenda do Sr. Antonio Gonçalves Siqueira, em Mocóca, contractados pela procura n.9.615 e recibo n.40.895.

Aquellê immigrante não está nas condições de receber a restituição das despesas de viagem, por não ter em sua familia, pelo menos, tres pessoas, aptas para o trabalho, maiores de 12 e até 45 annos annos, conforme exige o art.101, do Decreto n.2.400 de 9 de Julho de 1913, - e por não ter feito a sua petição dentro do prazo de dois annos, conforme prescreve o art.111, do Decreto acima referido.

Saúde e fraternidade

carta e
documento
devolvidos:

Mir Covas
Director.

Indefini, ante da minha mesa

Extract
3/10/17

99 pp. 102